



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3 de la ley del notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 04 de julio de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3 de la ley del notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Cuando se menciona conceptos tales como gobierno digital, gobierno electrónico o variantes de este, se hace referencia a una serie de acciones relativas a la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los gobiernos, con el objetivo de hacer más accesibles, eficaces y eficientes diversos trámites, procesos y servicios públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

El Covid-19 trajo consigo una crisis sanitaria a nivel mundial, que a su vez se convirtió en la crisis económica más profunda en más de un siglo, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial.

Si bien se puede mencionar una afectación general en aspectos de la vida económica, productiva y afectiva de millones de personas y familias en todo el mundo debido a la crisis del SARS-CoV-2, también es preciso tener presente que hubo una serie de transformaciones que hoy en día son parte de nuestra realidad, y que se sintieron con mayor fuerza en la vida económica, social y educativa.

En este tenor de ideas, podemos afirmar que la crisis sanitaria nos obligó a aprovechar de mejor manera las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La innovación en el sector público es de igual manera una realidad que nos hace vernos obligados a renovar y adecuar los procesos del día a día en el ejercicio del servicio público, no solo en lo que concierne a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino también a los organismos autónomos, y en general a todas aquellas personas que desempeñan responsabilidades relacionadas con la fe pública, como lo es la función notarial.

Durante décadas los notarios públicos en Michoacán no usaban más que su firma con un signo para dar veracidad a los documentos, en cambio, con esta evolución propia de las nuevas realidades y herramientas que se van desarrollando, además de los nuevos retos que van surgiendo, hoy en día, además de la firma se utilizan sellos de seguridad para dar certeza a los mismos, pues en un mundo cada vez más intercomunicado e interconectado es necesario incorporar a las funciones de fedatario público el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Es importante el tener presente que la función notarial tiene de manera inherente una responsabilidad de vital importancia para dar fe y legalidad de actos mercantiles, inmobiliarios, comerciales y fiscales, por lo que no se puede negar la necesidad de buscar e incorporar mejores prácticas en el ejercicio de su profesión.

En este tenor de ideas, se debe hacer mención que la firma digital tiene como génesis el avance de los actos jurídicos, tales como lo son los contratos y las transacciones económicas que cada día tienden a realizarse en mayor medida por medios electrónicos, magnéticos y digitales.

Sin embargo, la firma digital en la función notarial no es un sustituto, sino que se trata de un instrumento que permite la adaptación a los nuevos paradigmas de una economía que tiende a su digitalización, lo que posibilita de mejor manera la expansión del comercio electrónico, optimizando los procesos que dan certeza a los actos económicos.

La firma electrónica notarial puede ser entendida como el uso de la firma electrónica avanzada autenticada como herramienta del notario público para el ejercicio de sus funciones. Dicha práctica se encuentra contemplada en distintos estados de la república, como la Ciudad de México, Jalisco, Querétaro, Colima y Puebla, por mencionar algunos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

En el caso de la Ciudad de México la firma electrónica notarial y la firma para actuación notarial son herramientas con las que cuentan los notarios para hacer valer su autoridad, voluntad o consentimiento de los actos jurídicos emanados de un instrumento notarial. Sin embargo, estas disposiciones entrarán en vigor a partir del presente año 2023, aunque es preciso mencionar que con anterioridad los notarios públicos de la Ciudad de México implementaron en el ejercicio de sus labores el uso de la firma electrónica en diversos supuestos actuación relativos a:

- La presentación de avisos en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;*
- La inscripción en el Registro Único de Garantía Mobiliarias y Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*
- La presentación de la declaración de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles mediante el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial;*
- La presentación de avisos de testamento;*
- La presentación de avisos mediante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y,*
- La elaboración de cotejos.*

Estas prácticas han convertido al ejercicio notarial de la Ciudad de México en pionero en este campo de actuación, ante la necesidad de contar con mejores herramientas institucionales que blinden de certeza los actos jurídicos, y en Michoacán es una apuesta que también debe llevarse a cabo para garantizar el Estado de Derecho, tanto a los michoacanos como a las empresas que buscan invertir y hacer negocios en nuestra entidad.

En reunión de trabajo las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

La iniciativa de reforma a la Ley del Notariado que propone la creación de firma electrónica avanzada presenta deficiencias significativas que comprometen su viabilidad y efectividad. Aunque es positivo reconocer la importancia de modernizar los servicios notariales mediante tecnologías digitales, la iniciativa carece de integralidad al no contemplar de manera adecuada la regulación y los procedimientos necesarios para la implementación y el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los notarios públicos.

En primer lugar, la propuesta no especifica claramente los lineamientos técnicos y de seguridad que deben cumplir las firmas electrónicas avanzadas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

para garantizar su validez y confiabilidad. La falta de regulación detallada en este aspecto puede abrir la puerta a inconsistencias en la autenticación de documentos y actos jurídicos, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de los ciudadanos y las empresas que utilizan los servicios notariales.

Además, la iniciativa no establece los trámites específicos que podrán realizarse utilizando la firma electrónica avanzada, ni proporciona directrices sobre cómo se integrarán estas nuevas tecnologías en los procedimientos notariales existentes. Esto podría resultar en una implementación fragmentada y confusa, afectando la eficiencia operativa y la uniformidad en la prestación de servicios por parte de los notarios públicos.

Otro aspecto crítico es la ausencia de disposiciones claras respecto a la interoperabilidad de la firma electrónica avanzada con otros sistemas y plataformas digitales utilizados en el ámbito notarial y administrativo. La falta de un marco normativo integral podría dificultar la integración efectiva de la firma electrónica avanzada en el ecosistema legal y administrativo del país, limitando su capacidad para facilitar la modernización y simplificación de los trámites notariales.

En resumen, aunque la intención de introducir la firma electrónica avanzada en el ámbito notarial es loable, la iniciativa actual no proporciona las bases suficientes ni la regulación integral necesaria para garantizar una implementación exitosa y beneficiosa para todos los involucrados. Es crucial que cualquier reforma en este sentido considere cuidadosamente todos los aspectos técnicos, de seguridad y operativos para asegurar que la modernización del sistema notarial sea efectiva, eficiente y segura.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

A C U E R D O

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3 de la ley del notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro. - - - - -

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
PRESIDENTA

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA
REYES
INTEGRANTE

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA
PICHARDO
INTEGRANTE

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3 de la ley del notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 28 de junio de 2024. - - - - -